## REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO PROCURADURÍA DE LA

**ADMINISTRACIÓN** 

Panamá, 15 de noviembre de 2007

Vista Número 876

Proceso Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción

Contestación de la demanda El licenciado Luis A. Banque M., en representación de Arnulfo Flores, para que se declare nula, por ilegal, la resolución 003-06 de 6 de marzo de 2006, emitida por la gerente general de la Zona Libre de Colón, el acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con el objeto de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

I. Los hechos en que se fundamenta la demanda, los contestamos de la siguiente manera:

Primero: Este hecho es cierto; por tanto, se acepta.
(Cfr. fojas 1 y 68 del expediente judicial).

Segundo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Tercero: No es un hecho; por tanto, se niega.

Cuarto: No es un hecho; por tanto, se niega.

- II. Disposiciones legales que se estiman infringidas y los respectivos conceptos de infracción:
- a. El artículo 106 del reglamento de personal de la administración de la Zona Libre de Colón. (Cfr. foja 55 del expediente judicial).

b. El artículo 122 del reglamento de personal de la administración de la Zona Libre de Colón. (Cfr. foja 56 del expediente judicial).

## III. Descargos legales de la Procuraduría de la Administración, en representación de los intereses de la institución demandada.

El apoderado judicial del demandante manifiesta que se ha infringido el artículo 106 del reglamento de personal de la Administración de la Zona Libre de Colón, habida cuenta que el citado artículo establece que las sanciones disciplinarias serán aplicadas al personal de acuerdo con la gravedad y la reincidencia de las faltas porque, a su juicio, la gerencia de la citada entidad autónoma estatal sancionó a su representado con la destitución, sin aplicarle la medida disciplinaria señalada en el reglamento antes mencionado, pese a que el actor no era reincidente y contaba con un expediente intachable, que le hizo acreedor a reconocimientos y galardones.

Por esa razón, también estima que se ha infringido el artículo 122 del reglamento de personal de la Administración de la Zona Libre de Colón, toda vez que la causal alegada para el despido fue una supuesta conducta desordenada e incorrecta que ocasionó perjuicios a la institución demandada, por lo que su representado ha sido víctima de las especulaciones, conjeturas y suposiciones que faltan a la objetividad del caso y violan el principio de transparencia.

A juicio de la Procuraduría de la Administración, los cargos de violación argumentados por la parte demandante en

relación con los artículos 106 y 122 del reglamento de personal de la administración de la Zona Libre de Colón carecen de sustento jurídico, ya que en el expediente judicial reposan suficientes evidencias que acreditan las irregularidades cometidas por Arnulfo Flores, que dieron lugar al procedimiento sancionador que concluyó finalmente con su destitución del cargo que ocupaba en la entidad demandada.

Visibles en las fojas 68 a 70 del expediente judicial reposa el informe explicativo de conducta rendido por la autoridad demandada, en el que se señaló lo siguiente;

"Mediante Memorando del Departamento de Auditoría Interna Ref. D.A.I. 338-05 de 24 de noviembre de 2005, dirigido a la Gerencia General se remite un audito efectuado con motivo de algunas irregularidades ocurridas en la sección de planilla, el cual arroja varios hallazgos que contrarían las normas de procedimiento y controles ejercidos por esta entidad para su buena marcha y funcionamiento.

De los hallazgos encontrados, el primero se describe como el retiro de tres cheques a nombre del señor Rodolfo por parte del funcionario Outten, Arnulfo Flores, **sin la** autorización escrita, procedimiento indispensable para poder retirar cheque que se encuentra a nombre de un tercero, precisamente para salvaguardar los intereses de esa persona. Otro de hallazgos va encaminado a confección de una planilla de sobre que arroja un tiempo compensatorio de diez (10) días a favor del señor Rodolfo Outten, tiempo que al verificarse resulta inexistente, siendo el señor Arnulfo Flores, responsable directo de la confección de planillas de tiempo compensatorio. Aunado a las situaciones descritas, coincidentemente, el cheque por el

supuesto tiempo compensatorio es extraviado por el funcionario Arnulfo Flores, quien entrega al señor Rodolfo Outten dos de los cheques que retiró de la institución sin la autorización respectiva.

En la declaración del señor Arnulfo Flores fechada 24 de octubre de 2005, como consecuencia de la investigación efectuada por el jefe de la unidad administrativa, se desprende la aceptación de su conducta incorrecta que ocasiona perjuicio al funcionamiento de la organización.

señor Arnulfo Flores, efectuó actividades que se encuentran descritas como causales de destitución, según el 122 del del artículo literal d Reglamento Interno de Personal que a su letra estipula 'la conducta desordenada e incorrecta que ocasione perjuicio al funcionamiento o al prestigio de la organización donde labora', a su vez tomó decisiones sin seguir el curso oficial (Art. 70), además de excederse en el ejercicio de sus funciones (Art. 78), infringiendo claras disposiciones del Reglamento Interno de Personal.

El comportamiento irregular del funcionario Arnulfo Flores consistió en confeccionar una planilla amañada y proceder a retirar de la institución cheques sin la respectiva autorización, aprovechándose de su cargo, amerita la sanción de destitución dado que se trata de un proceder incorrecto que perjudica el funcionamiento y prestigio de esta organización gubernamental. (el subrayado es nuestro).(Cfr. fojas 68 y 69 del expediente judicial).

En lo que respecta al debido proceso legal que se aduce violentado por el acto administrativo impugnado, el actor interpuso en tiempo recurso de reconsideración en contra de la resolución 003-06 de 6 de marzo de 2006, emitida por la gerente general de la Zona Libre de Colón, el cual fue contestado mediante resolución 105-06 de 27 de marzo de 2006,

manteniéndose en ésta todos los efectos de la resolución impugnada, de tal suerte que, según es fácil advertir, dentro del procedimiento sancionador de que fuera objeto el ahora demandante, la entidad demandante se ciñó a las normas adjetivas que regulan la materia.

En virtud de lo antes expuesto, esta Procuraduría estima que en el presente proceso no se ha dado la infracción de las normas reglamentarias invocadas por la parte demandante, por lo que solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que NO ES ILEGAL la resolución 003-06 de 6 de marzo de 2006, emitida por la gerente general de la Zona Libre de Colón, lo mismo que su acto confirmatorio y, en consecuencia, se nieguen las pretensiones del demandante.

## IV. Pruebas.

Aducimos el expediente administrativo que reposa en la administración de la Zona Libre de Colón.

## V. Derecho.

Negamos el invocado por el demandante.

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila Secretario General

OC/1062/mcs